



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRONTERA

INFORME DE INTERVENCIÓN

Titular: Eva María Mota Sánchez.

Puesto: Viceinterventora.

Asunto: Informe de estabilidad presupuestaria del Proyecto de Presupuesto de 2018 del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Legislación Aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

De conformidad con lo recogido en la LOEPSF, a través del presente informe no sólo se analiza la estabilidad del Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2018 sino además el cumplimiento del límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como otra serie de

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención –C/Constitución-11130 Chiclana (Cádiz) – Tlf956490129 – Fax 956012922 – intervencion@chiclana.es

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

P00671a14714161212107e12c10b0d20H

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a14714161212107e12c10b0d20H>

parámetros y requisitos recogidos en la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria.

Tal como dispone el artículo 16 apartado 1 y 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en su aplicación a las Entidades locales, la Intervención local elevará al pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 19.3 del Real decreto 2/2004 de 5 de marzo.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre los capítulos 1 al 7 de los estados de ingresos y gastos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema europeo de cuentas nacionales o regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 al 7 del presupuesto de gastos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificara con una situación de equilibrio o superávit.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, mediante acuerdo del consejo de ministros de 15 de julio de 2015, se establecieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada una de sus subsectores para el ejercicio 2016-2018 y el límite de gasto no financiero para el Presupuesto de Estado. El objetivo para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,00% en cada anualidad del periodo considerado.

2016	2017	2018
0,00	0,00	0,00

El objetivo de deuda pública en términos del protocolo del déficit excesivo en porcentaje del PIB, para las entidades Locales es:

2016	2017	2018
2,7	2,6	2,5

La regla de gasto según la tasa de referencia nominal (% de variación nominal) es :

2017	2018	2019
2,4	2,7	2,8

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41



P00671a14714161212107e12c10b0d20H

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a14714161212107e12c10b0d20H>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a14714161212107e12c10b0d20H>

INFORME:

PRIMERO.-De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

De igual modo en el artículo 11 se señala que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad financiera

Por otro lado el artículo 2 señala el ámbito subjetivo de aplicación de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, incluyendo dentro del mismo:

- Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- Comunidades Autónomas.
- Corporaciones Locales.
- Administraciones de Seguridad Social.

Asimismo se indica que el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de la Ley que específicamente se refieran a las mismas.

Del mismo modo, en el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre se señala que:

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41



P00671a14714161212107e12c10b0d20H

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a14714161212107e12c10b0d20H>

SEGUNDO.- Del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3 de la LOEPSF define el principio de estabilidad presupuestaria del siguiente modo:

“Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural

En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de la Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.

En cuanto a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se matiza en el artículo 11.4 que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo, se indica que:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

TERCERO.- Del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), define la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

cuando la suma de los primeros, es decir del los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

Así, el Consejo de Ministros en fecha 27 de junio de 2014 estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales en el trienio 2015-2017 el equilibrio.

En cuanto a la verificación del principio de Estabilidad Presupuestaria, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que *“en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local”*

Asimismo se indica que en cuanto al presupuesto inicial, este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al establecido en el artículo 168.4 del TRLRHL, debiendo la Intervención local detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos o ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

CUARTO.- Del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 21 de la LOEPSF establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Dicha obligatoriedad viene también recogida en el RD 1463/2007, al establecer en su artículo 19 lo siguiente:

1. Procederá la elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado o el realizado por la Intervención de la entidad local, en la forma establecida en el artículo 16 de este reglamento, sea de incumplimiento del objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades, salvo que el Gobierno, en aplicación del artículo 10.3 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, proponga a la Comisión Nacional de Administración Local la no aplicación a la entidad local del plan de reequilibrio.

A tal respecto indicar que en el informe de estabilidad de liquidación del presupuesto del 2016 y en la última estimación realizada (el relativo al avance de la liquidación del 2017 tercer trimestre) se pone de manifiesto el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

QUINTO.- Del cálculo de la estabilidad presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto para el 2017 del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Para llevar a cabo el análisis de la estabilidad presupuestaria del Proyecto de presupuestos para el ejercicio 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, lo primero que hay que analizar es el perímetro de consolidación a efectos de Estabilidad.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41



P00671a14714161212107e12c10b0d20H

Así, de acuerdo con los criterios establecidos en el SEC 95 y en el Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la IGAE, para conocer si una determinada unidad debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones Públicas deben verificarse los siguientes pasos:

- a) Debe ser una unidad institucional.
- b) Deber ser una unidad institucional pública.
- c) Debe ser una unidad institucional pública no de mercado.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera tiene como entes dependientes dos sociedades mercantiles participadas al 100% (Chiclana Natural S.A y EMSISA).

Las sociedades mercantiles dependientes son unidades institucionales públicas ya que están dotadas de un estatuto que les confiere personalidad jurídica y aunque no adoptan la forma de derecho público, están sometidas al control de otras unidades públicas, al pertenecer su capital en más de un 50% al Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación de si se tratan como unidades de mercado, o no de mercado, en base a la información facilitada por el Ayuntamiento, con fecha 1 de julio de 2013 fueron sectorizadas por la IGAE como Administración Pública dado que los ingresos por ventas (excluidas las transferencias municipales) no superaban el 50% del coste de producción.

Por tanto, para el ejercicio 2018 procede analizar en el presupuesto que se propone la situación de equilibrio o de superávit, en términos consolidados Ayuntamiento, Chiclana Natural S.A y EMSISA computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

No obstante con carácter previo hay que realizar una precisión que consiste en que el análisis de la estabilidad de las empresas, se ha llevado a cabo en base a la información facilitada por las mismas dadas las limitaciones temporales.

Se hace necesario, por tanto, evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para cada una de las Entidades locales y por el conjunto adecuadamente consolidado.

A) Estabilidad Presupuestaria del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, para los entes con presupuesto limitativo, el Sistema Europeo de Cuentas define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir del los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos. En base a esta aproximación inicial el resultado en términos de estabilidad sería el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41



P00671a14714161212107e12c10b0d20H

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018	Económica	Inicial	PRESUPUESTO DE GASTOS	Económica	Inicial
	1			36.085.573,00	1
2		2.564.560,78	2		15.346.338,68
3		7.222.155,35	3		888.006,99
4		21.033.413,62	4		19.111.765,20
5		1.207.063,94	5		312.278,85
6			6		1.896.197,25
7		200,00	7		755.370,00
8			8		
9			9		
		68.112.966,69 €			62.768.049,11 €

Estabilidad Antes de ajustes	5.344.917,58
-------------------------------------	---------------------

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a los empleos y recursos que se computan para la obtención de la capacidad/necesidad de financiación de subsector Corporaciones Locales de las Administraciones públicas de la contabilidad nacional, si bien a los ingresos y gastos no financieros presupuestarios se deben realizar determinados ajustes para su correcta correspondencia.

No obstante sobre dicha magnitud deben realizarse una serie de ajustes previstos en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones locales de la IGAE :

A) INGRESOS

A.1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

En contabilidad nacional el criterio establecido es el del devengo y según el Reglamento nº 25116/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, la capacidad/necesidad de financiación de las Administración Públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por lo que debe utilizarse el criterio de caja.

Por tanto el ajuste sería entre previsiones iniciales y recaudación previsible por dichos conceptos. Así, dado que nos encontramos en la fase de aprobación de Presupuesto y no de liquidación, se desconoce el importe que tendrá la recaudación líquida en el ejercicio 2017. No obstante, y con el objeto de lograr una aproximación al mismo, vamos a considerar el promedio de este ajuste en los últimos tres ejercicios liquidados 2014, 2015 y 2016 y lo aplicaremos a las previsiones iniciales del presupuesto de conformidad con lo siguientes cuadros:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

	Derechos Reconocidos Netos 2016	Recaudación 2016			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	29.906.188,92			22.939.424,56			-1.105.201,08
Impuestos Indirectos	2189810,00			11677676,52			-67.569,20
Tasas y otros ingresos	15742307,66						245.707,86
TOTAL							-927.062,42
IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS							-927.062,42

En relación a este ajuste hay que considerar que los datos son de la liquidación del ejercicio 2016 ya que este ejercicio 2017 a dicha fecha no esta liquidado.

A.2. Entregas a cuenta de los impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se encuentra dentro del ámbito subjetivo de cesión de tributos estatales, por lo que procederá a practicar este ajuste en la liquidación, en el momento en el que se comparen los derechos reconocidos por estos conceptos con las cantidades efectivamente satisfechas por el Estado tanto en las entregas a cuenta de cesión de tributos y fondo complementario de financiación, como en las liquidaciones definitivas de otros ejercicios que pudieran proceder.

A.3. Aplazamiento y Fraccionamiento del saldo a favor del Estado de la liquidación definitiva del sistema de financiación de Corporaciones Locales.

En este caso y dado que en ejercicios anteriores se ha registrado un ajuste negativo por el total a devolver correspondiente a las liquidaciones de la PIE 2008 y 2009, procede realizar un ajuste positivo por las cantidades que por dichos conceptos van a ser objeto de devolución en este ejercicio 2018, una vez aplicado el periodo de amortización de 120 mensualidades. Este ajuste es idéntico que en el ejercicio 2018 y mayor que en el ejercicio 2013, ya que en ese ejercicio se compensó parte del exceso de devolución del ejercicio 2012.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2017	109.528,61
Devolución liquidación PIE 2009 en 2017	341.530,65
Devolución liquidación PIE 2013 en 2017	0,00
TOTAL	451.059,26

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

3. B)GASTOS

B.1. Tratamiento de los Intereses en Contabilidad Nacional.

En contabilidad Presupuestaria los intereses y diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio con independencia de cuando se produzca su pago. Por tanto la diferencia surge al aplicar el criterio de caja y de devengo en la contabilidad presupuestaria y en contabilidad nacional.

No obstante y dado que la periodificación de intereses y de diferencias de cambio son operaciones de regularización que de conformidad con la regla 64 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, deben realizarse al finalizar el ejercicio contable, en el momento de la aprobación del Presupuesto se desconoce su importe por lo que tampoco se han podido llevar a cabo estos ajustes con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto.

B.2. Inversiones realizadas por el sistema de "Abono Total del Precio".

Al no llevarse a cabo inversiones bajo esta fórmula, no procede la realización de dicho ajuste.

B.3. Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales.

Se da en el caso de que el Ayuntamiento hubiese encomendado a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local. Dado que normalmente en estos casos, el Ayuntamiento realiza pagos durante la ejecución de la obra, el ajuste vendría determinado por la diferencia entre el valor de la inversión anual y las obligaciones registradas por el Ayuntamiento. En principio no hay prevista encomienda para la realización de obras a las empresas públicas por lo que no procede practicar ajuste en este sentido sobre los créditos iniciales.

B.4. Consolidación de Transferencias entre Administraciones Públicas.

Este ajuste afecta tanto a las transferencias entre cada Corporación Local y las unidades dependientes de la misma como a aquellas que tienen lugar con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones Públicas, de tal forma que con carácter general se señala que deben seguirse los criterios del ente pagador.

Observando los créditos iniciales y previsiones iniciales del proyecto del presupuesto para el ejercicio 2018, se prevé que se van a realizar ambos tipos de transferencias.

En cualquier caso y dado que lo que se pretende es que coincidan tanto en concepto, como en importe y periodo de contabilización, en el caso de transferencias con otras Administraciones el ajuste deberá realizarse una vez estas transferencias sean efectivas, lo que deberá verificarse a nivel de presupuestos liquidados. Es un ajuste que se realizara en la liquidación del presupuesto.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

B.5. Tratamiento de los Ingresos obtenidos por la venta de acciones.

Al no darse este supuesto en el Ayuntamiento de Chiclana, no procede la realización de dicho ajuste.

B.6. Tratamiento en Contabilidad Nacional de los Dividendos y Participación en beneficios.

Al no estar previstos en las previsiones iniciales este supuesto en el Ayuntamiento de Chiclana, no procede la realización de dicho ajuste.

B.7. Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea.

Dado que en el Presupuesto del Ayuntamiento de Chiclana para el 2018 no se prevé que se vayan a obtener ingresos de esta índole, no procede la realización de este ajuste.

B.8. Operaciones de Permuta Financiera.

Al no darse este supuesto en el Ayuntamiento de Chiclana, no procede la realización de dicho ajuste.

B.9. Operaciones de Ejecución y Reintegro de Aavales.

La concesión de avales no tiene efectos en contabilidad nacional al tratarse de "pasivos contingentes". No obstante en el ejercicio en el que se ejecuta, en términos de contabilidad nacional sí que se produce un gasto en concepto de transferencia de capital aumentando el déficit público. De igual modo en el ejercicio en el que se reintegra se debe registrar un ingreso no financiero disminuyendo el déficit público. En el ejercicio 2017 en principio no está prevista ninguna operación de ejecución o reintegro de avales por lo que no procede practicar ajuste alguno en este sentido. No obstante, si así se realizase a lo largo del ejercicio 2018, tendría lugar la realización del ajuste con motivo de la liquidación del Presupuesto del ejercicio.

B.10. Aportaciones de Capital a Empresas Públicas.

En el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2018, no se prevé que se vayan a realizar nuevas aportaciones de capital, que en su caso quedarían reflejadas en el capítulo 8 del presupuesto de gastos, por lo que no procede la realización de este ajuste.

B.11. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

En el proyecto del Presupuesto 2018 no consta que se realice transferencias a empresas publicas para la asunción y cancelación de deudas de dichas empresas.

B.12. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

Se trata de obligaciones respecto de la que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad local.

A priori en los créditos iniciales del presupuesto no se incluyen cuantías adicionales para dar cobertura a gastos que se pudieran encontrar pendientes de aplicar por lo que en la fase de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

aprobación no procede realizar ajustes en este sentido.

B.11. Operaciones de Censos.

Al no darse este supuesto en el Ayuntamiento de Chiclana, no procede la realización de dicho ajuste.

B.12. Inversiones realizadas por la Entidad Local por cuenta de otra Administración Pública.

En este caso la inversión se registra en el balance de la unidad que es propietaria económica, de tal forma que habrá de practicarse un ajuste en el caso de que el gasto en inversión realizada sea distinto de las cantidades que se reciben de la unidad por cuya cuenta se realizan.

B.13. Arrendamientos financieros y Asociaciones Público-Privadas.

En principio no está previsto la realización de gastos por estos conceptos por lo que no procede ajuste en este sentido.

B.14. Ajuste por el grado de ejecución del gasto.

El ajuste por inejecución de gastos se basa en que la ejecución presupuestaria final de las entidades locales suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto.

En su redacción actual, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, al referirse a este ajuste determina que para cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos (gastos) no financieros.

Este ajuste por grado de ejecución del Presupuesto, sólo procede en la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el momento de aprobación inicial del Presupuesto, en las ejecuciones trimestrales, y en su caso, en las modificaciones presupuestarias, pero no con motivo de la liquidación presupuestaria, porque en ese momento ya se realiza la evaluación con la ejecución real y no con la prevista.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución.

CAPITULO	2014	2015	2016	Media 2018
1	0,380	0,340	0,467	0,4
2	0,1%	0,1%	0,1%	0,1
4	0,02%	0,03%	0,03%	0,03
6	0,78%	0,9%	1,10%	0,89

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

7	0,00	0,00	0,01%	0,00
TOTAL				

PRESUPUESTO 2018	CREDITOS INICIALES	% INEJECUCION	INEJECUCION
CAPITULO 1	24.458.092,14	0,4%	-978.323,68
CAPITULO 2	15.346.338,68	10%	-1.534.633,87
CAPITULO 4	19.111.765,20	3%	-573.352,96
CAPITULO 6	1.896.197,25	8%	-151.695,78
CAPITULO 7	755.370,00	0,00%	
TOTAL INEJECUCION			-3.238.006,29
TOTAL AJUSTES			3.238.006,29

IMPORTE DE AJUSTE SOBRE PREVIOSIONES DE GASTOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS LOSGASTOS FINANCIEROS DEL CAPIT 3.	3.238.006,29
--	--------------

La estimación de la ejecución del gasto previsto para el 2018 asciende a 3.238.006,29 €.

En función de todos los ajustes anteriores la capacidad de financiación del Ayuntamiento individualmente considerada quedaría en los siguientes términos:

c) TOTAL (a - b)	5.344.917,58
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.105.201,08
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-67.569,20
3) Ajustes recaudación capítulo 3	245.708
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	109.528,61
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	341.530,65
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	0,00
7) Ajuste por inejecucion.	3.238.006,29
Total Ajustes Presupuesto 2017	2.762.003,13
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d)	8.106.920,71

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

B) Estabilidad Presupuestaria de la empresa municipal Chiclana Natural S.A

En lo que respecta a la empresa municipal Chiclana Natural S.A., el cálculo de la estabilidad debe realizarse conforme a la guía editada por la IGAE para el cálculo de la capacidad de financiación en unidades sometidas al Plan General de Contabilidad para la empresa privada.

Siguiendo los criterios recogidos en esa guía, por parte de la empresa se ha remitido el cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación del proyecto de presupuesto 2018 en base a las cifras que se obtienen de los estado previsionales del ejercicio.

En la información remitida por el Director Gerente se indica lo siguiente: *“Para calcular el superávit o déficit público partimos de la cuenta de pérdidas y ganancias previsional de 2018, considerando los ingresos y gastos computables a efectos de contabilidad nacional.*

Así, de los datos suministrados se pone de manifiesto una capacidad Positiva de **70.126,98** por importe de de conformidad con el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos a efectos de Contabilidad Nacional	25.905.936,09
Importe neto de cifra de negocios	18.615.546,54
trabajos previstos realizar por la empresa para su activo	
ingresos accesorios y otros ingresos de gestion corriente	11.700,64
subvenciones y transferencias corrientes	7.256.431,57
ingresos financieros por intereses	4.143.81
Ingresos de participaciones en Instrumento de patrimonio	
Ingresos excepcionales	18.113,53
Aportaciones patrimoniales Subvenciones de capital previsto recibir	
Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	25.835.809,11
Aprovisionamiento	11.284.751,82
Gastos de personal	3.494.738,36
Otros gastos de explotacion	9.162.271,51
Gastos financieros y asimilados.	
Impuestos de Sociedades	
otros Impuestos	806.521,15
Gastos Excepcionales	60.000,00
Variacion del Inmovilizado material e intangible	725.240,00
Variacion de existencia de productos	
terminados y en curso	
Aplicación de provisiones	

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41



P00671a14714161212107e12c10b0d20H

Inversiones efectuados por cuenta de la EEELL	
Ayuda, transferencia y subvenciones concedidas.	
NECESIDAD DE FINANCIACION	70.126,98

C) Estabilidad Presupuestaria de la empresa municipal EMSISA S.A.

En lo que respecta a la empresa municipal EMSISA SA igualmente se ha remitido el cálculo de la estabilidad presupuestaria siguiendo la adaptación de la IGAE para las empresas sometidas al PGC Privada, obteniéndose según la información facilitada por la propia empresa, se pone de manifiesto una capacidad **Positiva de 2.654.092,00 euros** por importe de de conformidad con el siguiente desglose:

Ingresos a efectos de contabilidad nacional	12.020.206,00
Importe neto cifra de negocios	2.224.382,00
Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	0,00
Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	6.721.961,00
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (dividendos)	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales	
Subvenciones de capital previstos recibir	3.073.863,00
Gastos a efectos de Contabilidad Nacional	9.366.114,00
Aprovisionamientos	1.818.574,00
Gastos Personal	6.114.049,00
Otros gastos Explotación	1.025.666,00
Gastos Financieros y Asimilados	594.022,00
Impuesto de Sociedades	
Otros impuestos	341.000,00
Gastos Excepcionales	
Variaciones el inmovilizado material e intangible...	
Variación de existencias de productos terminados y en curso	-728.462,00
Aplicación de Provisiones	
Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad Local	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	2.654.092,00

D) Del cálculo de la estabilidad en términos consolidados.

Una vez realizados los cálculos individuales conforme a los apartados anteriores, debe procederse a la consolidación de los mismos entre todos los entes que forman parte del subsector

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera – Dpto. de Intervención – C/Constitución-11130 Chiclana (Cádiz) – Tj956490129 – Fax 956012922 – intervencion@chiclana.es

14

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41



P00671a14714161212107e12c10b0d20H

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a14714161212107e12c10b0d20H>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a14714161212107e12c10b0d20H>

Administración Pública, ya que el resultando en términos de capacidad/necesidad de financiación es único para todo el perímetro de consolidación. Así, en función de los apartados anteriores podemos concluir que el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2018 arroja una capacidad de financiación en términos consolidados por importe de 11.809.463,38 euros, de conformidad con el siguiente resumen:

ENTIDAD	INGESOS NO FINANCIERO	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	CAPA/NECE FINANCN
AYUNTAMIENTO	68.112.966,69	62.768.049,11	2.762.003,13		8.106.920,71
CHICLANA N.	25.905.936,09	26.529.334,96			70.126,98
EMSISA	12.020.206,00	9.366.114,00			2.654.092,00
TOTAL	106.039.108,78	98.663.498,07			10.831.138,79

SEXTO.- Del seguimiento del Plan de Ajuste en cuanto a la estabilidad presupuestaria.

En virtud del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero y con el objeto de concertar la operación de crédito establecida en el mismo como mecanismo para la financiación del pago a proveedores, la Corporación municipal en Pleno aprobó un Plan de Ajuste para el periodo 2012-2022, que fue ratificado posteriormente por el Ministerio de Hacienda.

Entre las magnitudes que se pusieron de manifiesto en dicho Plan figura la relativa a la capacidad/necesidad de financiación, el saldo de operaciones no financieras y los ajustes del SEC-95. Por tanto, procede ahora efectuar un análisis del seguimiento de dichas magnitudes.

La primera cuestión que hay que poner de manifiesto en este punto es que en el cálculo de la estabilidad presupuestaria del Plan de ajuste para la consolidación únicamente se consideraron a la empresa municipal Chiclana Natural S.A y al propio Ayuntamiento, no entrando la empresa municipal EMSISA SA. No obstante, en términos consolidados, y siempre considerando que la información correspondiente a las empresas municipales incluida se corresponde a la remitida por éstas al Departamento de Intervención, si efectuamos una comparación entre las cifras de dicho documento y lo reflejado en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2018 puede observarse una considerable mejora de las previsiones a nivel consolidado respecto a las recogidas en el Plan.

Se compara los datos aprobados en el plan de ajuste 2012 con los datos del borrador del presupuesto 2018 consolidados:

Ingresos no fros	106.198.890,00 €	106039108,78
Gastos no fros	94.008.690,00 €	98.663.498,07
Saldo operaciones no financieras	12.190.200,00 €	7.375.610,71 €
Total Ajustes	-1.673.660,00 €	2762003,13
Total Ajustado	10.516.540,00 €	10.137.613,84 €

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

En cualquier caso como en anteriores ocasiones, hay que volver a incidir en que el Plan fue elaborado a nivel de derechos y liquidaciones presupuestarias por lo que deberá ser con la liquidación del ejercicio donde se compruebe con mayor exactitud el grado de adecuación a lo establecido en el mismo para el ejercicio.

SÉPTIMO.- Del marco presupuestario a medio plazo.

La Directiva 2011/85/UE DEL CONSEJO, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, establece en su artículo 9 la obligación de elaboración de un marco presupuestario de al menos tres años.

Fruto de ello, el artículo 29 de la LOEPSF establece que las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

La remisión de este marco presupuestario debe realizarse antes del 15 de marzo de cada ejercicio y debe contener:

- Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.
- Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Los marcos presupuestarios para el periodo 2018-2020 fueron aprobados por la Alcaldía-Presidencia por Decreto Alcaldía número 1.727 de 16.03.17, dando cuenta de los mismos al Pleno y siendo remitidos al Ministerio de Hacienda y Administración Pública de conformidad con la plataforma habilitada a tal efecto.

Entre las magnitudes que se ponen de manifiesto en estos marcos nos encontramos con el saldo de operaciones no financieras, los ajustes SEC o el nivel de deuda.

Comparando dichas magnitudes para el ejercicio 2018 con las que presenta el proyecto de presupuestos para el 2018, puede observarse como se origina un desfase positivo, de tal forma que la capacidad de financiación que finalmente refleja, es superior a la que figura en dichos marcos.

OCTAVO.- De la remisión de las líneas fundamentales del Presupuesto.

En virtud del cumplimiento del principio de transparencia recogido en la LOEPSF, el artículo 27.2 de dicha normativa establece que antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

No obstante, el desarrollo de la información a remitir se encuentra regulado en el artículo 15 de la ORDEN HAP/2015/2012 y 2014.

Entre las magnitudes que se ponen de manifiesto en estos marcos nos encontramos con el saldo de operaciones no financieras, los ajustes SEC o el nivel de deuda.

Comparando dichas magnitudes para el ejercicio 2018 con las que presenta el proyecto de presupuestos para el 2018, puede observarse como se origina un desfase positivo, de tal forma que la capacidad de financiación se mantiene positiva mejorando la previsión estimada en las líneas fundamentales del Presupuesto.

En cuanto al nivel de deuda, se toman los datos remitidos en la última información trimestral al ministerio de hacienda y función pública, la comparación debe realizarse con el nivel de deuda viva previsto a 30/09/2017, observándose una mejoría dado que el volumen de endeudamiento asciende a 98,97%, mientras que el volumen de endeudamiento en el 2016 ascendía a 108,24%.

En Diciembre de 2015, se aprobó un plan de reducción de deuda a fin de reducir el nivel de deuda viva.

NOVENO.- De la regla de gasto.

En cuanto a la Regla de Gasto, no se analiza el cumplimiento de la misma, ya que de conformidad con la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2017, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. No obstante trimestralmente deberá hacerse una valoración del cumplimiento de la misma en cada una de las remisiones de información, y en su caso,, realizar, las actuaciones que procedan para evitar desviaciones,procediendo con motivo de la liquidación presupuestaria realizar la evaluación final. Todo ello conforme a lo informado por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 5 de diciembre de 2017. No obstante, en la liquidación del 2015, se verifico el incumplimiento de la regla de gasto que motivo la elaboración y aprobación de un plan económico financiero 2016-2017, que esta en vigor.

Dicho plan económico financiero obligo durante los ejercicios 2016 y 2017 a adoptar medidas en materias de ingresos y gastos a fin del cumplimiento de la regla de gasto.

En la liquidación del presupuesto 2016 se verifico el cumplimiento de la regla de gasto.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41



P00671a14714161212107e12c10b0d20H

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a14714161212107e12c10b0d20H>

DÉCIMO.- De la sostenibilidad financiera.

En relación a la deuda pública, lo primero que hay que destacar es como el artículo 14 de la LOEPSF establece que los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. Además, se pone de manifiesto la preferencia en su pago frente a otro cualquier caso, modificando así tácitamente la prelación de pagos recogida en el TRLRHL.

Además de lo anterior, por el Acuerdo de fecha 13 de julio de 2017 por el que se fijan los objetivos de deuda publicas de las Administraciones Publicas entre ellas la Administración Local del periodo 2018-2020, para 2018 2,7%, 2019 2,6% y 2020 2,5%.

No obstante, las entidades locales deben cumplir además con los límites y requisitos establecidos tanto en el TRLRHL como en todas aquellas disposiciones que regulen el endeudamiento local.

Así, en función de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL y de la LPGE para 2017, podemos establecer lo siguiente:

a) Posibilidad de concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones sin autorización del organismo de tutela financiera:

Se requiere ahorro neto positivo y que el volumen de capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados según cifras de los estados contables consolidados.

b) Posibilidad de concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones si bien se requiere autorización del organismo de tutela financiera previa presentación y aprobación de un plan de saneamiento financiero.

Se requiere ahorro neto positivo y que el índice de endeudamiento no exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados según cifras de los estados contables consolidados.

c) Imposibilidad de concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones.

- Si el ahorro neto es negativo o el índice de endeudamiento excede del 110% de los ingresos corrientes liquidados según cifras de los estados contables consolidados.

Y el artículo 10.4 del RD 4/2012 prohíbe a las entidades Locales con un plan de ajuste que liquiden con remanente de tesorería negativo realizar inversiones nuevas con endeudamiento.

Analizando los distintos ratios a fecha 30 de septiembre de 2017 tomando los datos de la última remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administración pública observamos como el índice de endeudamiento consolidado superaría el 75% pero no el 110% al situarse en un 98,97%.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41



P00671a147141612107e12c10b0d20H

ENDEUDAMIENTO 110%	IMPORTE €
L/P ANTERIOR	61.603.067,09
CN Corto y Largo Plazo	3.600.283,53
EMSISA Corto y Largo Plazo	17.608.171,00
TOTAL	82.811.521,62
ESTADO CONSOLIDACIÓN AÑO 2016	IMPORTE €
AYUNTAMIENTO	71.109.350,78
CN	23.331.174,14
EMSISA	4.101.249,00
Transferencia Ayto a CN y EMSISA	-14.872.217,05
TOTAL	83.669.556,87
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO (110%)	98,97%
LIMITE	BASE
110% S/ ESTADO CONSOL. 2016	83.669.556,87

Por tanto y en función de lo anterior, el Ayuntamiento y sus entes dependientes considerados como no de mercado (Chiclana Natural y Emsisa) pueden concertar operación de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones siempre que liquiden con remanente de tesorería positivo, previa presentación y aprobación por el órgano de tutela de la Junta de Andalucía el plan de saneamiento financiero.

No obstante, se aprobó por el órgano de tutela de la Junta de Andalucía, el 22 de diciembre del 2015 un plan de reducción de deuda 2015-2020 a fin de reducir el nivel de endeudamiento, adoptando medidas en materias de ingresos y gastos a fin de reconducir el endeudamiento, siendo obligatorio su cumplimiento según la Ley orgánica de Estabilidad Presupuestaria y ley de transparencia y buen gobierno.

Además se aprobó definitivamente el plan de saneamiento financiero por el órgano de tutela financiera de la J.A. a fin de reconducir el remanente de tesorería negativo a 3 años.

En cuanto al otro aspecto de la sostenibilidad financiera, esto es, el Período Medio de Pago el último remitido al Ministerio de hacienda correspondiente al mes de septiembre a nivel consolidado muestra un incumplimiento del establecido en la normativa sobre morosidad de las administraciones públicas al situarse a nivel consolidado en 194,84 días. A este respecto ya se efectuó por esta Intervención la correspondiente comunicación de alerta al órgano de tutela de la junta de Andalucía, el cual ha remitido escrito indicando la necesidad de adopción de medidas tendentes a su cumplimiento.

Se reitera por esta Intervención Municipal, la necesidad de adoptar medidas en materias de ingresos y gastos que provoquen el cumplimiento del periodo medio de pago.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41

UNDÉCIMO.-Del fondo de contingencia.

El artículo 31 de la LOEPSF establece para el Estado, CC.AA, y Entidades Locales definidas en el ámbito de aplicación del artículo 111 y 135 del TRLRHL la inclusión en sus Presupuestos de una dotación diferenciada de créditos que se destinará cuando proceda atender necesidad de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. Su cuantía y las condiciones de aplicación serán determinadas por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por otro lado, el artículo 18.4 del Real Decreto Ley 8/2013, establece una dotación mínima del 0,5% de los gastos no financieros lo cual debe quedar recogido en los planes de ajuste aprobados.

Por parte del Ayuntamiento se da cumplimiento a este precepto dado que en el proyecto de presupuesto municipal para el 2018, se han dotado 312.278,85 euros en la aplicación específica 929/500 bajo la rúbrica "Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria" una dotación de créditos por importe, del 0,5% de los gastos no financieros conforme a la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Por otra parte indicar que las bases de ejecución recogen en su artículo 6 la regulación específica para la utilización de este fondo.

CONCLUSIONES.-

En base a todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir que el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2018 cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria para este ejercicio en términos consolidados e individual entre el Ayuntamiento, Chiclana Natural S.A y EMSISA S.A, entidades sectorizadas como Administración Pública por la IGAE.

Respecto a la sostenibilidad financiera hay que concluir que a nivel consolidado no supera el índice de endeudamiento máximo recogido en el TRLRHL pero según el **artículo 10.4 del RD 4/2012 prohíbe a las entidades Locales con un plan de ajuste que liquiden con remanente de tesorería negativo realizar inversiones nuevas con endeudamiento**, lo que no permite al Ayuntamiento acudir a operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de nuevas salvo que liquiden con remanente de tesorería positivo. Así como se supera el Período Medio de Pago y se debe adoptar medidas en materias de ingresos y gastos que reconduzcan al cumplimiento del periodo medio de pago.

Es todo cuanto el funcionario que suscribe tiene el deber de informar, en Chiclana de la frontera.

LA VICEINTERVENTORA,
Fdo.: Eva María Mota Sánchez.

VºBº EL INTERVENTOR,
Fdo.: Ángel Tomás Pérez Cruceira.

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera - Dpto. de Intervención - C/Constitución-11130 Chiclana (Cádiz) - Tj956490129 - Fax 956012922 - intervencion@chiclana.es

20

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/11/2017 13:32:18
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/11/2017 09:13:41



P00671a14714161212107e12c10b0d20H

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a14714161212107e12c10b0d20H>